

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01372/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El doce (12) de noviembre de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00338/ECATEPEC/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*Solicito se me informe cual es el **criterio y los requisitos**. para otorgar las becas para el estudio de diplomados en el extranjero, es decir, las becas que otorga el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a estudiantes universitarios para estudiar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, España. Así también requiero se me informe las **fechas de la convocatoria (si existe)** para poder concursar y estudiar un diplomado en el extranjero. Por último requiero que se me informe cual es el **promedio general de aprovechamiento de los 25 alumnos que se fueron a estudiar a España en la fase 2012**. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El trece (13) de noviembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“Como se desprende de su solicitud de información pública **deberá acudir de manera personal ante la Dirección de Educación y Cultura** del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicada en Palacio Municipal de Ecatepec.” (Sic)*

3. Inconforme con la respuesta, el viernes (23) de noviembre dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Omisión en el envío de información, no responden a lo que deseo saber. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *En respuesta dicen que por ser información pública tengo que presentarme personalmente al palacio municipal, yo considero que por ser información pública cualquier persona interesada tiene derecho a conocer. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01372/INFOEM/IP/RR/2012 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación en contra del recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

6. Como actuaciones para mejor proveer, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el once (11) de diciembre de esta anualidad, la ponencia encargada del proyecto solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto, informara sobre la existencia de algún reporte de incidencias sobre la solicitud del que deriva el presente recurso de revisión:

*Por medio del presente, solicito informe a esta Ponencia sobre las incidencias técnicas registradas que hayan sido reportadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, sobre la imposibilidad técnica de adjuntar al **SAIMEX** la información requerida en la solicitud de información: **00338/ECATEPEC/IP/2012** y que motivaron el recurso de revisión: **01372/INFOEM/IP/RR/2012**. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

7. En la misma fecha, la Dirección de Informática informó respecto del reporte de incidencias lo siguiente:

*En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio **00338/ECATEPEC/IP/2012**, al respecto me permito informar que en términos de lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.***

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no le hace entrega de la información en la modalidad elegida y lo conmina a asistir a la Dirección de Educación y Cultura de ese Ayuntamiento. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó:

1. Criterio y los requisitos para otorgar las becas para el estudio de diplomados en el extranjero (las becas que otorga el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a estudiantes universitarios para estudiar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, España).
2. Las fechas de la convocatoria (si existe) para poder concursar y estudiar un diplomado en el extranjero.
3. Promedio general de aprovechamiento de los 25 alumnos que se fueron a estudiar a España en la fase 2012.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “...deberá acudir de manera personal ante la Dirección de Educación y Cultura del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, ubicada en Palacio Municipal de Ecatepec.”

Por lo anterior, en los siguientes considerandos se determinará sobre la existencia de la información solicitada, la modalidad de entrega de la misma y sobre la factibilidad de proporcionar las calificaciones de los alumnos a que alude la solicitud.

CUARTO. Por lo que hace a la existencia de la información, es oportuno señalar que el **SUJETO OBLIGADO** dentro de su portal de transparencia, en el apartado de padrones de beneficiarios de programas sociales, (<http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/padrones.php>) tiene publicada la siguiente información:

ECATEPEC / CABILDO / CIUDADANOS / AGENDA / CONTACTO			
Micrositio		PADRONES	
		PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES	
PROGRAMA SOCIAL	IMPACTO DEL PROGRAMA	No. PROYECTADO BENEFICIARIOS	CALENDARIZACION DE PROGRAMAS
Registro extemporaneo de personas adultas mayores, adultos y niños.	El Programa Registro Extemporaneo de Personas Adultas Mayores, es un programa cuya finalidad es llevar a cabo el registro de aquellas persona de 60 años en adelante, que no cuenten con los recursos economicos para tramitarlo, permitiendo dicho programa la condonación del pago por cada año de no registro, ademas de ciertos requisitos que brinda el Ayuntamiento, como lo es la Acta Administrativa y la Constancia de Residencia.	1235	Primera etapa 29 de marzo- 30 de julio de 2010 y segunda etapa octubre-noviembre 2010.
		257	septiembre-diciembre 2009
Donacion de Apoyos/Lentes 2010	El impacto de la donación de lentes, es muy amplio ya que abarca a grupos vulnerables con disminución visual y que no cuentan con los recursos economicos para la compra de los mismos, el programa va dirigido a niños, adolescentes, adultos, adultos mayores.	1427	Una vez que se tiene la cantidad de lentes que serán donados a la población y en atención a la demanda, se lleva a cabo el examen de la vista y posteriormente la clinica encargada de realizar los exámenes envia los lentes a la Dirección de Desarrollo Social, para que esta lleve a cabo la entrega en las Oficinas que ocupa esta Dependencia.
Canasta Basica Bicentenario	El Programa Canasta Basica Bicentenario, es un programa que se encuentra ajustado a las necesidades basicas alimenticias de la canasta basica del ciudadano, además de que a través del Estudio Socioeconomico permito determinar y detectar a la población más vulnerable de Ecatepec, es decir que no recibia apoyo de ninguno de los tres niveles de gobierno.	29560	2010
Útiles Escolares	Apoyar la economía familiar de la sociedad catepecuense.	320000	Mayo de 2011
Becas para estudiar en el extranjero para alumnos de nivel superior	Estimular la superación académica universitaria.	28	2010 - 2011
Apoyo económico para la adquisición de uniformes escolares	Estimulos a los alumnos destacados que forman parte de la escolta de su escuela	3071	Junio del 2010
Apoyo económico para transportes a estudiantes de nivel superior	Promover más y mejores becas para estudiantes, incluyendo aquellos que estudian fuera del Municipio.	700	26 de Mayo del 2010 15 febrero del 2011
Apoyo alimenticio para estudiantes de nivel básico	Estímulo con becas alimenticias a estudiantes de excelencia en el nivel básico (mejores promedios de cada grupo de primero a sexto año de primaria)	5713	Junio del 2010
Testamento	Implementar programas de apoyo en beneficio de la ciudadanía Ecatepecuense, que ayuden a la	3825	programa permanente

EXPEDIENTE: 01372/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Al desplegar el documento en formato pdf se observa lo siguiente:



**PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE BECAS PARA ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA,
 PARA ALUMNOS DE NIVEL SUPERIOR**

2010

No.	Nombre
1	JOSE ANTONIO MORENO GARCIA
2	BEATRIZ ADRIANA MARTINEZ DE LA FLOR
3	BRENDA CAROLINA PERALTA FRANCO
4	LUZ ELENA VELASCO FAJARDO
5	VERONICA ESCALERA ORNELAS
6	MAURICIO RAUL RIVERA OSSIO
7	ANA LAURA RODRIGUEZ GUILLEN
8	MITZI YOLIMA TORRES MARTINEZ
9	JESSICA BAUTISTA RAMIREZ
10	ANAHI MONZERRAT MUÑOZ DURAN

2011

No.	Nombre	Carrera
1	NOE HERNANDEZ MIRON	ING. EN INFORMATICA
2	SILVIA JETZABEL ROMAN TORRES	ING. INDUSTRIAL
3	MARISOL REYES CAMPOS	ING. EN COMUNICACIÓN MULTIMEDIA
4	DENISSE MARTÍNEZ HAROS	ING. EN COMUNICACIÓN MULTIMEDIA
5	CAROLINA BECERRIL RODRIGUEZ	LIC. EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA
6	LAURA RUBI ALBERDIN ZARATE	LIC. EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA
7	LUZ ALEJANDRA CUELLAR VALDES	LIC. EDUCACION PREESCOLAR
8	AYDA AMALIN DELGADO BONIFAZ	LIC. EDUCACION PREESCOLAR
9	AMERICA TANIA PÉREZ SAUCEDO	LIC. EN ADMINISTRACIÓN
10	LUIS FERNANDO LUNA ROJAS	ING. EN COMPUTACION
11	DIANA BERENICE MACÍAS MAYO	LIC. EN DERECHO
12	GLORIA LÓPEZ DE LA CRUZ	DISEÑO GRAFICO
13	BEATRIZ ADRIANA RAMOS CRUZ	LICENCIATURA EN DERECHO
14	JACQUELINE FLORES PÉREZ	LIC. EN DERECHO
15	ANA MARÍA GASPAS VEGA	LIC. EN CONTADURIA
16	MICHELLE MARIANA RÍOS SÁNCHEZ	LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO
17	FRANCISCO ULISES GONZÁLEZ REYES	ING. EN TELEMATICA
18	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BADILLO	ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES

Por lo que respecta al año 2012, no existe la información en la página electrónica; sin embargo, el propio Ayuntamiento de Ecatepec dio a conocer a través de un boletín que para este 2012 fueron 26 alumnos los que se vieron beneficiados con una beca para estudiar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, España, mismo que se puede consultar en la siguiente liga: <http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1031>

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 04 de julio de 2012.

VIAJARÁN A ESPAÑA 26 UNIVERSITARIOS DE ECATEPEC PARA CURSAR DIPLOMADO

Festeja Indalecio Ríos a graduados, les entrega boletos de avión y euros para su estancia en el continente europeo.

El alcalde Indalecio Ríos Velázquez entregó a 26 estudiantes de instituciones públicas y privadas de educación superior de Ecatepec mil euros y los boletos del avión que este 6 de julio los llevará a España, donde estudiarán un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, como un reconocimiento a su esfuerzo por ser los mejores de su escuela.

“Este año es muy especial porque se incrementa el número de becas, subimos de 18 a 26, involucramos ahora a unas escuelas que no estaban contempladas como es el caso de la UNAM y de alumnos que viviendo en Ecatepec, salen fuera del territorio a estudiar la universidad como lo es el Politécnico, la UNAM y la UAM”, explicó el edil.

En una cena organizada para despedirlos, el edil convivió con familiares de los becados, donde les entregó el boleto de avión, mil euros para sus gastos, que equivalen a casi 17 mil pesos, además de los documentos de alojamiento y sus cartas de aceptación en los distintos diplomados que cursarán en el país europeo, pagado por el Ayuntamiento de Ecatepec, y cuyo programa se realiza por tercer año consecutivo.

Agregó que este año, además de los 26 becados de Ecatepec, a nivel estatal, el gobernador Eruviel Ávila becó a otros 90 universitarios de excelencia de la entidad quienes también partirán a tomar estos diplomados.

“El gobierno del estado está becando a 90 alumnos, es un año muy especial y seguramente se fincan las bases para que este pueda ser, en su oportunidad quizá hasta un programa a nivel nacional”, agregó el edil.

El alcalde precisó que el diplomado tiene una duración de tres semanas, del 9 al 27 de julio en las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Escuelas de Humanidades.

Gloria Josefina Ortega Ramos de 33 años, estudiante de la Universidad del Valle de México, y madre de familia, expresó su emoción, pues es la primera vez que sale del país y hasta el viejo continente, donde espera conocer otra cultura.

“Gracias a este tipo de programas que nos brinda el municipio de Ecatepec, nos da la oportunidad a gente como nosotros que no tenemos los recursos ni siquiera para imaginar en viajar y menos un diplomado de esta calidad.” expresó la becaria.

Mayra Angélica León García, cirujana dentista de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, espera aprender y reafirmar conocimientos que le ayuden a fortalecer sus conocimientos y así ayudar a sus semejantes y a su país.

“Apenas me está cayendo el veinte de que realmente voy a irme a Madrid, enterarme de que hay este programa, qué padre que nos den esta oportunidad a nosotros”, dijo.

Los alumnos beneficiados son estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Universidad Tecnológica de México (Unitec), Escuela Normal de Ecatepec, Tecnológico de Estudios

Superiores de Ecatepec, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Universidad Pedagógica Nacional 153, Universidad de Ecatepec, Universidad Europea, Universidad Insurgentes, entre otras.

Después de que culminaran los diplomados, el Ayuntamiento emitió otro boletín en el que manifiesta que los becarios compartieron sus experiencias con alumnos del Municipio:

<http://www.ecatepec.gob.mx/boletines/show.php?boletin=1112>

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 02 de septiembre de 2012.

COMPARTEN BECARIOS DE ECATEPEC EXPERIENCIA TRAS CURSAR DIPLOMADO EN ESPAÑA

Su excelencia académica los llevó a conocer otra cultura y nuevas técnicas de estudio en el viejo continente, apoyados por el gobierno de Ecatepec que les otorgó una beca para cursar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, España; esa experiencia es ahora compartida a otros estudiantes para motivarlos a también, ser los mejores de su clase y obtener este logro.

En julio pasado, los 26 universitarios con los promedios más altos de escuelas públicas y privadas de Ecatepec, incluyendo la UNAM, UAM y el Politécnico, viajaron al continente europeo, con la convicción de tener una gran oportunidad para su desarrollo profesional.

“Fue muy impresionante, muchos de nosotros o la mayoría, quizá nunca habiéramos podido cursar ese diplomado; el gobierno de Ecatepec nos brindó esta gran oportunidad en la que aprendimos muchas cosas, en la que conocimos muchas personas, pero sobre todo nos dio una visión más amplia que aprovecharemos en nuestra vida, “Yo soy pedagoga y ya ejerzo mi carrera, así que el apoyo que nos dieron fue imprescindible para dar a mis alumnos nuevas técnicas de estudio. El grupo de 26 partimos como desconocidos, hoy regresamos como una familia, porque vivimos juntos bonitas experiencias y nos apoyamos en el estudio y trabajo”, relató Guadalupe Medina Núñez, una de las becarias de este 2012, ante alumnos de la Preparatoria Oficial no. 258, ubicada en la unidad habitacional Las Américas.

La becaria añadió sobre las diferencias en los usos, costumbres y alimentación de esa cultura con la mexicana, así como la convivencia con otros compañeros extranjeros.

Para Daniel Pagola Rojas, licenciado en Derecho, haber ido a España fue un sueño cumplido, un sueño en el que adquirió diversos conocimientos que sin duda, dijo, pondrá en práctica.

Durante la entrega de electrificación de la Preparatoria 258, el alcalde de Ecatepec, Indalecio Ríos Velázquez, dio la bienvenida a los becarios, de quienes dijo, hoy cuentan con las herramientas para elevar su nivel de vida laboral y profesional.

Durante esta administración el gobierno de Ecatepec becó a un total de 54 alumnos, para cursar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, para estudiar diversas ramas como Artes y Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias, Ciencias de la Salud, e Ingeniería y Arquitectura.

Asimismo, en el tercer informe del Gobierno Municipal se hace mención al otorgamiento de las becas para estudiar diplomados en el extranjero:

http://www.ecatepec.gob.mx/3er_informe.pdf



Otorgamos becas al extranjero a universitarios de excelencia

Como un reconocimiento a su esfuerzo y para incentivar la excelencia académica, becamos a 54 universitarios con el mejor promedio para estudiar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, España. En tres años de administración incluimos a alumnos de instituciones públicas y privadas de educación superior del municipio.



En esa tesitura, se advierte que el Ayuntamiento de Ecatepec para el año 2012 otorgó un total de 26 becas para que alumnos de diferentes universidades estudiaran diplomados en la Universidad Complutense de Madrid, España; sin embargo, no tiene publicada la información sobre dicho programa, la forma en que se puede acceder a él y los requisitos que los aspirantes deben reunir para hacerse acreedores.

Incluso en el apartado de “*Trámites y Servicios*” se observa que dentro del área de “*Educación y Cultura*” sólo se dan a conocer los siguientes servicios:

The screenshot displays the website interface of the Ayuntamiento de Ecatepec. On the left, a sidebar titled 'MENÚ DE SERVICIOS' lists various municipal departments, including the Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, and several direcciones (Directorates) such as Seguridad Pública, Tenencia de la Tierra, Desarrollo Social, Educación y Cultura, Comunicación Social, Obras Públicas, Desarrollo Económico, Administración, Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, Jurídica y Consultiva, and Desarrollo Urbano. The main content area is titled 'TRÁMITES Y SERVICIOS' and is divided into two sections: 'Educación y Cultura.' and 'Trámites y Servicios.' Under 'Trámites y Servicios,' there is a numbered list of 23 items, all of which are hyperlinks to specific programs or services. These include: 1. [Primaria para adultos.](#), 2. [Secundaria para adultos.](#), 3. [Bachillerato a distancia.](#), 4. [Licenciatura a Distancia.](#), 5. [Cursos básicos de computación.](#), 6. [Donación de bandera.](#), 7. [Donación de material deportivo a escuelas primarias.](#), 8. [Servicio Social y Prácticas Profesionales.](#), 9. [Becas nivel básico para Primarias y Secundarias.](#), 10. [Becas del nivel medio superior \(Preparatoria\)](#), 11. [Rehabilitación de Mobiliario Escolar.](#), 12. [Becas parciales en escuelas privadas de nivel medio superior y superior.](#), 13. [Rehabilitación de Mobiliario Escolar.](#), 14. [Gimnasios Municipales.](#), 15. [BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"](#), 16. [PREPARATORIAS MUNICIPALES 1,2,3,4,5.](#), 17. [Quinteto de Metales "Morelos"](#), 18. [Mural gratuito para tu escuela.](#), 19. [Módulos de iniciación musical.](#), 20. [GIMNASIO MUNICIPAL "EJIDAL EMILIANO ZAPATA"](#), 21. [GIMNASIO MUNICIPAL "EHECATL".](#), 22. [GIMNASIO MUNICIPAL "SAN ISIDRO ATLAUTENCO"](#), and 23. [PREPARATORIA ABIERTA](#). At the bottom of the list, there is a link that says 'Volver a Trámites y Servicios »'.

Así, se evidencia que a pesar de que el **SUJETO OBLIGADO** publica los trámites que se deben seguir para acceder a diferentes tipos de becas, lo referente a los diplomados en el extranjero no se contempla.

Por tanto, este Pleno determina que el **SUJETO OBLIGADO** posee la información relacionada con los criterios y requisitos para otorgar las becas para el estudio de diplomados en el extranjero (las becas que otorga el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a estudiantes universitarios para estudiar un diplomado

en la Universidad Complutense de Madrid, España); ello implica la mecánica ejecución o reglas de operación del programa social en su totalidad, es decir, requisitos, documentos que hay que entregar, fechas de entrega, selección de los participantes, beneficiados, entre otros.

Luego, de acuerdo con la información publicada por el **SUJETO OBLIGADO**, la denominación del programa social al que desea acceder el particular es: **“Becas para estudiar en el extranjero para alumnos de nivel superior”**; por tanto, este Órgano Garante **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México la **entrega de la información relacionada con las reglas de operación o mecánica de ejecución de este programa**.

QUINTO. Por lo que hace a la modalidad de entrega de la información, el particular eligió el sistema **SAIMEX**, y el **SUJETO OBLIGADO** respondió que deberá acudir a sus oficinas.

Por lo que después de analizar la respuesta, este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...
El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...
*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

VI. **La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**

...

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de la gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. Es por esta razón, que la Ley de Transparencia, en concordancia con la constitución señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, **tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:**

...

II. **Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

...

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. **Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o **vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.** Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad de entrega de la información, del **SAIMEX** al de consulta directa en sus oficinas, limita el derecho de acceso a la información máxime en la respuesta no brinda ninguna justificación para no entregar la información en la modalidad solicitada por el particular.

En este sentido es de señalar lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De lo anterior se deduce que la información solicitada debe respetar, en primer lugar la forma de entrega seleccionada por el particular; si éste eligió el **SICOSIEM (ahora SAIMEX)**, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto y el apoyo que se pudiera brindar, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En el asunto que se resuelve, el **SUJETO OBLIGADO** debió hacer del conocimiento a este Instituto sobre la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, situación que de hecho y de derecho no aconteció ya que se pudo constatar a través de la Dirección de Informática que no se reportó incidencia alguna por parte de la institución pública, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información.

Por lo anterior, este Pleno estima fundados los motivos de inconformidad planteados, por lo que determina **REVOCAR** la respuesta otorgada

y **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la modalidad electrónica solicitada y **ENTREGAR VÍA SAIMEX** la información solicitada.

SEXTO. Finalmente, el particular solicitó el promedio general de aprovechamiento de los alumnos que se fueron a estudiar a España en la fase 2012.

En primer lugar habrá que precisar que, en términos generales, el promedio de aprovechamiento de un alumno es un dato personal que toda institución pública está obligada a proteger, siempre y cuando no prevalezca un interés público sobre él.

Esto es, los datos personales son información referente a una persona que la vuelven identificable; por tanto, existe una restricción legal para su conocimiento público; sin embargo, si de un análisis de ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales prevalece el interés público por conocer, entonces el dato personal debe ser de conocimiento general.

Para comprender de una manera más explícita el método de ponderación, es oportuno precisar que Robert Alexy en su obra *“Teoría de los derechos fundamentales”*, la define como la determinación de cuáles intereses, abstractamente del mismo rango, posee mayor peso en el caso concreto.

Para Guastini –citado por Ernesto Galindo Sifuentes en el artículo *“Un caso de ponderación judicial”*– la ponderación *“...consiste en el establecimiento de una jerarquía axiológica entre los principios en conflicto. Una jerarquía axiológica es una relación valorativa establecida por el intérprete mediante un juicio de valor, y como resultado de ésta un principio (el considerado superior) desplaza al otro y resulta aplicable...”*

De este modo, el juicio de ponderación que realice una autoridad frente a dos derechos fundamentales debe consistir en evaluar, en el caso concreto, cuál de ellos reviste mayor importancia y tratar, en su caso, de armonizar ambos derechos.

Por lo que hace a la ponderación entre el derecho a la información frente al derecho a la intimidad, la Primera Sala del máximo órgano judicial del país ha emitido la siguiente tesis aislada, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2010:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD.
PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO
DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES**

DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS.

La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada.

Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

De este modo, en el ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, la autoridad debe analizar el caso particular a fin de determinar si existe un interés público por conocer la información o el daño que se causaría a un particular es mayor que el derecho a saber.

En el asunto que se resuelve se solicitan los promedios de aprovechamiento de los alumnos que se fueron a estudiar a España en la fase 2012 por parte del programa **“Becas para estudiar en el extranjero para alumnos de nivel superior”**.

Como se hizo notar en el considerando anterior, a pesar de que el **SUJETO OBLIGADO** no tiene publicadas las reglas de operación de este programa, ni los requisitos que deben colmar los aspirantes; de la información publicada se desprende que uno de los elementos fundamentales que deben cumplir los beneficiados son los altos promedios en sus calificaciones.

Así se expresa en los boletines que publica el Ayuntamiento: **“En julio pasado, los 26 universitarios con los promedios más altos de escuelas públicas y privadas de Ecatepec, incluyendo la UNAM, UAM y el Politécnico, viajaron al continente europeo, con la convicción de tener una gran oportunidad para su desarrollo profesional...”**.

Así se informó en el tercer informe del gobierno municipal: *“Como un reconocimiento a su esfuerzo y para incentivar la excelencia académica, becamos a 54 universitarios **con el mejor promedio** para estudiar un diplomado en la Universidad Complutense de Madrid, España...”*

Por tanto, para que a los 26 alumnos se les otorgara una beca para estudiar en la Universidad Complutense de Madrid, España, además de boleto de avión, computadora portátil y gastos de estancia y alimentación. Los aspirantes debieron cubrir ciertos requisitos dentro de los que se destaca su promedio general.

Es importante señalar que este programa es sufragado con recursos públicos por lo que una de las maneras de transparentar el adecuado uso de estos recursos es tener conocimiento no sólo de quiénes fueron beneficiados, sino además que éstos cumplieron con todos y cada uno de los requisitos para hacerse acreedor a una de las becas ofrecidas.

En consecuencia, de una ponderación entre la protección del datos personal (promedio de aprovechamiento) y el derecho de acceso a la información pública, prevalece el interés público por conocer que efectivamente los alumnos becados son aquéllos que tuvieron los mejores promedios y que el recurso público empleado fue destinado a aquéllos alumnos de excelencia.

De este modo, el Pleno **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de los promedios de aprovechamiento de los alumnos que se fueron a estudiar a España en la fase 2012 por parte del programa “Becas para estudiar en el extranjero para alumnos de nivel superior”.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00338/ECATEPEC/IP/2012 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

- **Reglas de operación o mecánica de ejecución del programa social denominado: “Becas para estudiar en el extranjero para alumnos de nivel superior”.**
- **Los promedios de aprovechamiento de los alumnos beneficiados del programa “Becas para estudiar en el extranjero para alumnos de nivel superior” en la fase 2012.**

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR XXXXXXXX EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA xxxxx SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA xxxxxxxx DE xxxxx DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

EXPEDIENTE: 01372/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO